



**DECRETO N° 345/20**

27 de Julio de 2020.

**DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL;**

**VISTO;**

Las disposiciones dictadas por este Departamento Ejecutivo Municipal en relación a la autorización de distintas actividades en la jurisdicción de esta ciudad de La Paz, y el marco de la flexibilización del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional en la provincia de Entre Ríos;

**Y CONSIDERANDO;**

Que, estas medidas tuvieron la finalidad de lograr mejores resultados en la ampliación de actividad diaria local en la flexibilización del distanciamiento, con el objetivo de mantener la condición sanitaria sin registro de casos de COVID-19 en la ciudad de La Paz hasta la fecha;

Que, para las actividades comerciales esenciales de proximidad: kioscos, drugstore, carnicería, verdulería, despensa, panadería y dietéticas, se dispusieron días y horarios de funcionamiento con el estricto cumplimiento de los protocolos correspondientes para cada una de ellas;

Que, la colaboración y responsabilidad de toda la comunidad pone de manifiesto el compromiso de todos, y por eso este Departamento Ejecutivo considera oportuno extender hasta las 21 hs. de lunes a domingos, las actividades comerciales esenciales de proximidad: kioscos, drugstore, carnicería, verdulería, despensa, panadería y dietéticas, todo ello en el marco de la flexibilización del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que, la extensión horaria de funcionamiento de las actividades comerciales, prevista en el párrafo anterior, no quedan comprendidos los supermercados, que continuarán con la atención hasta la hora 20:00;

Que, por lo tanto es necesario dictar el presente decreto disponiendo la modificación horaria;

Que, la ley 10.027 – Orgánica de Municipio - establece dentro de las competencias de los Municipios la de ejercer la policía higiénica y sanitaria a través de la adopción de las medidas y disposiciones tendientes a evitar las epidemias, disminuir sus estragos o investigar y remover las causas que las producen o favorecen su difusión, pudiendo al efecto ordenar la clausura temporaria de establecimientos públicos o privados (art.11 c.3 Ley 10.027);

Que, por otra parte, la misma norma impone al Departamento Ejecutivo Municipal el deber de proteger la salud pública (art. 108 inc “o”);

POR ELLO, EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PAZ, ENTRE RÍOS, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES;

### **DECRETA**

**Art.1º) DISPONESE extender hasta las 21 horas, de lunes a domingo**, el desarrollo de las actividades comerciales esenciales de proximidad: kioscos, drugstore, carnicería, verdulería, despensa, panadería y dietéticas, y que ya se encuentran autorizadas por este Departamento Ejecutivo mediante el acto administrativo pertinente en el marco del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” provocado por el COVID-19, a partir del día 27 de julio del corriente año, y mientras permanezca la situación favorable en el ámbito de la ciudad de La Paz, debiendo en todos los casos cumplir estrictamente con el protocolo correspondiente, y atento a los vistos y considerandos del presente.

**Art.2º) FACÚLTESE** al personal municipal a intervenir respecto de la adecuada información y controles que se estimen necesarios y procedentes acerca del cumplimiento de los términos y alcances del presente.

**Art.3º)** Regístrese, notifíquese, hágase saber, elévese al Honorable Concejo Deliberante, oportunamente archívese.-

  
Duval Rubén Muelle  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
Municipalidad de La Paz E.R



  
Dr. Bruno Sakubi  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
Municipalidad de La Paz E.R